



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

RESOLUCIÓN No. 282 DE 2025

(DE 09 DE MAYO DE 2025)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución Nro. 173 del 10 de abril del 2025
"Por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje a la Empresa de Fábrica de Licores del Tolima por el ejercicio de la vigencia fiscal 2024".

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267,268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019, la Ley 42 de 1993 y la Ley 330 de 1996 y el Decreto Ley 403 de 2020, la Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades legales expidió la Resolución Nro. 173 del 10 de abril del 2025 "Por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje a la Empresa de Fábrica de Licores del Tolima por el ejercicio de la vigencia fiscal 2024", por el ejercicio de la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$ 51.467.303)MCTE**, para la vigencia 2025.

Que, tanto en el encabezado, como en las consideraciones y en la parte resolutive de la Resolución en comento, se cometió un error involuntario de digitación al momento de escribir el año de la vigencia, advirtiendo que lo CORRECTO es a la vigencia 2025 y NO a la vigencia 2024.

Que, la Ley 1437 de 2011 contempla la posibilidad de corregir los actos administrativos cuando se cometen errores simplemente formales, al tenor dicha normativa señala:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, la Contraloría Departamental del Tolima debe evitar la expedición de actos administrativos viciados y deberá velar por que las decisiones administrativas sea el resultado de actuaciones congruentes con el ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo anteriormente mencionado se requiere **ACLARAR Y MODIFICAR** la Resolución No. 173 del 10 de abril de 2025, emanada por la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de corregir el error formal de digitación y/o transcripción advertido, modificándose en el encabezado, en las consideraciones y en la parte resolutive, el cual quedara vigencia fiscal 2025.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 2]

Que, salvo el error formal mencionado, las demás partes de la Resolución son correctas y por ende se mantendrán sin modificación alguna y en la forma allí prevista para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR el encabezado, la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 173 del 10 de abril de 2025, emanada por la Contraloría Departamental del Tolima, en el entendido que se entenderá que la cuota de fiscalización corresponde la vigencia 2025, por lo anterior, quedara así:

Encabezado: "Por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje a la empresa de Fábrica de Licores del Tolima por el ejercicio de la vigencia fiscal 2025".

Pare considerativa: "Cuota de fiscalización Vigencia 2025"

Parte resolutive: "ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de fiscalización a cargo de la Empresa de Fábrica de Licores del Tolima por el ejercicio de la vigilancia fiscal 2025 en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$ 51.467.303)MCTE"**.

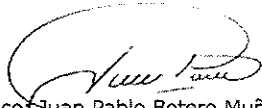
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales de la resolución quedarán incólumes y no se efectuará aclaración o modificación alguna sobre ellos.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Secretaría General notificar al correo electrónico gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la **Empresa de Fábrica de Licores del Tolima**, aportando copia del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2088 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA GÍRALDO VELASQUEZ
Contralora Departamental del Tolima


Revisor: Juan Pablo Botero Muñoz
Abogada- Contratista


Aprobó: Shirley Pamela Barrios Vega
Secretaria Administrativa y Financiera


Proyectó: Luisa Fernanda Del campo
Abogada- Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 2]